

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1 OCT 2021

Proceso N°. 11001400305020170010000

Hecha la lectura del escrito de la solicitud de revocatoria parcial del proveído del 10 de septiembre de 2020, presentado por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que no se hace necesario resolver de fondo la misma como quiera que, se cometió un yerro en el segundo inciso del auto datado.

Lo anterior, dado que efectivamente dicho auto fue emanado con posterioridad de la entrada en vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020, el cual impone en su art. 10 que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo que así las cosas, se CORRIGE el error presentado, y se decide dejar sin valor y efecto el referido inciso que ordenaba acreditar la publicación en medio escrito, para que en su lugar por Secretaría se proceda, una vez ejecutoriado este pronunciamiento, a dar estricto e inmediato cumplimiento al inciso final del auto visto a folio 86 de esta encuadernación.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30, de hoy 4 OCT 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA

